

Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, artículo 6.3

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

C:\Archivos de program... +

https://sede.asturias.es/bopa/disposiciones/repositorio/LEGISLACION16/66/1/E3183009E11749E3B53098DC1ECB94E abvenciones principado de asturias

Página: 2 de 4 Tamaño automático

Artículo 3.- Órganos competentes.

Los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención o ayuda cuando por razón de su cuantía corresponda al mismo la autorización del gasto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 6/86, de 31 de mayo, de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención o ayuda al destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar la actividad o proyecto o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención o ayuda.
- b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- c) Cumplir las condiciones que se determinen en las correspondientes bases reguladoras y en la concesión de la subvención o ayuda.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

c) Justificar la aplicación de los fondos ante el órgano concedente devolviendo las cantidades no aplicadas y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero de la Intervención General del Principado.

e) En general, las que se establezcan en el Convenio de colaboración.

Artículo 4.- Procedimiento.

1. Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

2. Las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones imprevistas, globales o genéricas, que figuren en los Presupuestos Generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en el presente Decreto.

Cuando la finalidad o naturaleza de las subvenciones o ayudas así lo exija, su concesión se realizará por concurso.

3. Cuando por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar o las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones o ayudas se otorgarán mediante resolución motivada del órgano competente para concederlas, previo conocimiento formal del Consejo de Gobierno. En la resolución constarán, en todo caso, las razones que justifiquen la excepción de convocatoria pública y la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos recibidos.

Inicio Bandeja de entr... Carpeta entrada... Alta/Modificació... 1400009010 Tr... C:\Archivos d... Documento7 - ... 14:30